



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

//Martín, 9 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el pedido formulado por la defensa de **Roberto Oscar Banegas** en el presente incidente de ejecución formado en la **causa nro. FSM 52985/2017/TO1/22** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, para que el nombrado usufructúe una visita en los términos del art. 166 de la ley 24.660.

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 105/108 el Dr. Cristian Barranta, defensor público oficial de Roberto Oscar Banegas, solicitó que se conceda a su asistido una salida por deber moral en los términos del artículo 166 de la Ley 24.660.

Ello, para que su pupilo pudiera visitar a su progenitor Alberto Orlando Banegas en su domicilio de la calle Maestro González nro. 1856 de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, quien padece una insuficiencia renal grave que le impediría caminar y poder visitarlo en su lugar de alojamiento.

II. A fs. 109, se requirieron los informes pertinentes.

Mediante Deox nro. 20094125, el área social del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, informó que el domicilio indicado fue corroborado; que se mantuvo comunicación telefónica con el Sr. Alberto Banegas, quien prestó conformidad para que su hijo lo visite, y que la situación clínica que motivó la solicitud permanecía inalterada, encontrándose el paciente bajo tratamiento de diálisis tres veces por semana.

USO OFICIAL



El Cuerpo Médico de la sección, dictaminó de manera favorable, y el informe social no formuló objeciones a lo requerido.

III. Luego, se corrió vista al Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo A. Codesido, quien a fs. 111/114, solicitó: a) un informe socioambiental, b) se de intervención a las víctimas de autos y c) se certifique si el Tribunal en lo Criminal nro. 6 de Morón —ante el cual el interno también se encuentra detenido— había adoptado temperamento alguno.

IV. A fs. 112, el Tribunal en lo Criminal nro. 6 de Morón, informó que con fecha 19 de septiembre pasado, se dispuso: “[...] *en atención a lo solicitado, autorízase el traslado del encartado Roberto Oscar Banegas para realizar una visita extraordinaria a la vivienda sita en la calle Maestro González n 1856 de la localidad de Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, donde reside su progenitor Alberto Orlando Banegas, dicha presencia será por el término de sesenta (60) minutos.*”.

V. Luego, a fs. 114, obra el informe confeccionado por la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la CFMSM, en el cual la licenciada tratante entrevistó mediante videollamada al Sr. Alberto Banegas, y constató su grave deterioro físico, su dependencia absoluta de hemodiálisis y su deseo de poder despedirse de su hijo; concluyó entonces que, pese a su extrema debilidad, mantiene su lucidez cognitiva y comprende cabalmente la situación.

VI. A fs. 115, obra la nota actuarial donde se dejó constancia de la notificación de las víctimas de autos C.G.K. y Y.S.M., quienes expresaron lo siguiente “...*si la Jueza o Fiscal consideran apropiado y seguro, está bien. Pido que se me notifique el día de salida y cuando vuelve al penal. Gracias.*”.

VII. Luego se corrió una última vista al Sr. Fiscal, quien en su dictamen de fs. 116/121, expresó: “[...] *En virtud de lo expuesto, teniendo*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

en cuenta la opinión favorable de las autoridades penitenciarias, así como las circunstancias que se desprenden del informe de la Prosecretaria de Menores de la CFASM respecto al delicado estado de salud actual del Sr. Alberto Banegas, y que el Tribunal en lo Criminal nro. 6 de Morón ha autorizado el egreso extraordinario peticionado, no encuentro óbices para que, con las medidas de seguridad pertinentes, se autorice la realización de la salida por deber moral solicitada (cfr. art. 166 ley 24.660)”.

VIII. Ahora bien, en de lo hasta aquí expuesto, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas por la defensa, la condición de salud informada, la autorización efectuada por el Tribunal en lo Criminal nro. 6 de Morón, sumado a la opinión favorable vertida tanto por el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, como así también por el Dr. Codesido y las víctimas de autos, habré de hacer lugar al pedido solicitado a su favor.

Ello por cuanto considero que se encuentran dadas las circunstancias excepcionales que habilitan el egreso para cumplir con los deberes morales del interno frente a un familiar que presenta un serio riesgo de vida.

De este modo, se autoriza el traslado del imputado Roberto Oscar Banegas, al domicilio de su progenitor Alberto Orlando Banegas en la calle Maestro González nro. 1856 de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, a fin de cumplir con sus deberes morales (artículo 166 de la Ley 24.660).

Este movimiento deberá hacerse **con carácter urgente, entre el día de la fecha y mañana, en virtud del estado de salud del progenitor,**

USO OFICIAL



por única vez y la visita durará una hora (más el tiempo que demande el viaje).

Deberán arbitrarse en todo momento las medidas de seguridad del caso -con estricta observancia del art. 71 de la Ley 24.660- tomando los recaudos necesarios para evitar cualquier riesgo de evasión y con posterior retorno del interno a su unidad de detención.

Por último, las autoridades penitenciarias tendrán que informar inmediatamente a estos estrados una vez que Banegas sea reintegrado al complejo penitenciario.

Por todo ello, **RESUELVO:**

HACER LUGAR al pedido efectuado a favor del condenado **Roberto Oscar Banegas** en los términos establecidos en el considerando VIII.

Regístrese, publíquese (Ac. 10/25 CSJN) y notifíquese.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

